

# Desenredar España

Una «motosierra» contra la sobrerregulación  
y los excesos intervencionistas del «sanchismo»

Febrero de 2026

---

Instituto Juan de Mariana (IJM)

Centro de Estudios, Formación y Análisis Social (CEU CEFAS)



## Desenredar España

Una «motosierra» contra la sobrerregulación  
y los excesos intervencionistas del «sanchismo»

Febrero de 2026

Instituto Juan de Mariana (IJM)

Centro de Estudios, Formación y Análisis Social (CEU CEFAS)

© Todos los derechos reservados.

**CEU CEFAS** tiene por objetivo la promoción de los principios inspiradores fundamentales de la Doctrina Social de la Iglesia en los ámbitos cultural y político, mediante la realización de cursos, congresos y publicaciones. CEU CEFAS aspira a constituirse en un lugar de referencia y encuentro para debatir, reflexionar, formar, difundir e investigar en el ámbito de las ideas para mejorar la sociedad.

[www.cefas.ceu.es](http://www.cefas.ceu.es)

CEU CEFAS  
Calle Guzman el Bueno, 133,  
28003 Madrid | España  
Teléfono: (+34) 91 514 05 77  
[cefas@ceu.es](mailto:cefas@ceu.es)

ISBN: 979-13-87860-38-7  
**Depósito legal: xxx**  
Maquetación: CEU Ediciones  
Impresión: CEU Ediciones  
Impreso en España

Publica: CEU Ediciones  
Calle Julián Romea, 18  
28003 Madrid | España  
Teléfono: (+34) 91 514 05 73  
[ceuediciones@ceu.es](mailto:ceuediciones@ceu.es)

La Fundación Universitaria San Pablo CEU es una entidad inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº 60 / CIF (G-28423275).

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados son de la responsabilidad exclusiva de sus autores.

# Índice

Ideas para el cambio .....	7
La hipertrofia normativa, problema estructural .....	9
Una «motosierra» digital: IA y <i>big data</i> , al servicio de la mejora normativa .....	13
Más de 200 leyes, en el punto de mira .....	21
Desregulación vía derogación: algunos casos prácticos.....	23
El impacto de la derogación.....	27
Del canje de hitos a la depuración del «gold-plating»: otras palancas para la desregulación .....	31
El reto de reescribir normas para expandir la libertad.....	39
Delimitación de la auditoría: la importancia de establecer criterios de prioridad y exclusión.....	43



# Ideas para el cambio

Gobernar no consiste en improvisar ni en reaccionar a la consigna del día. Exige tomar decisiones a partir de principios reconocibles, plasmando una visión coherente de futuro y un programa de medidas concretas que permita anticipar consecuencias, ordenar prioridades y rendir cuentas.

Cuando falta ese almacén intelectual, la acción política deriva fácilmente en oportunismo. Día a día, nos topamos con decisiones erráticas, políticas contradictorias y un uso improvisado y táctico del poder, lo que sacrifica el largo plazo en favor de la supervivencia inmediata.

Los principios no son un recurso retórico, sino el punto de apoyo que permite sostener el rumbo cuando aparecen las presiones, las crisis o el desgaste propio del ejercicio del poder Ejecutivo, siempre sometido al debido escrutinio por parte de jueces y legisladores, así como por la sociedad civil y sus fuerzas vivas.

Un programa de gobierno bien definido obliga a priorizar, a explicar renunciaciones y a asumir costes políticos, lo que redundará en una mayor calidad institucional del sistema en su conjunto. Esto genera una mayor confianza y enriquece el proceso político de forma notable.

En este contexto, las instituciones de la sociedad civil dedicadas a la producción de ideas desempeñan un papel decisivo. El trabajo de centros de estudio y espacios estables de análisis permite sostener una visión de largo plazo. Mientras que la política deriva con frecuencia en la urgencia, el tacticismo y el vaivén electoral, los *think tanks* aportan una mirada de futuro que sirve como soporte intelectual para transformar las intuiciones y los manifiestos en acciones concretas.

Los foros de pensamiento no sustituyen a los partidos, pero sí hacen posible que éstos gobiernen mejor. Traducen principios generales en propuestas concretas de política pública, aportan evidencia empírica de las mejores prácticas conocidas a nivel internacional, evalúan el impacto real de las leyes y normas que ya están en funcionamiento y mantienen vivo el debate de la proposición de alternativas.

Parecería que el ruido propio de la contienda partidista lo invade todo en la arena pública, pero, en medio de esta deriva, surge la voz de las instituciones de pensamiento, cuya función es ampliar el horizonte de lo políticamente posible y ofrecer alternativas realistas. Frente a la inercia normativa, la gestión tecnocrática, el conformismo institucional o la tentación permanente de intervenir y legislar como reflejo, el trabajo que realizan los *think tanks* juega un papel crucial.

El trabajo de los centros de estudios resulta imprescindible para sacar adelante cualquier reforma ambiciosa. Ningún cambio estructural surge de la nada, ni se sostiene únicamente con voluntad política. Requiere ideas trabajadas, diagnósticos rigurosos y equipos capaces de acompañar la acción pública en el tiempo. En ese ecosistema, donde el pensamiento precede a la acción, se decide en buena medida si una sociedad avanza de forma ordenada o, por el contrario, si queda atrapada en la improvisación permanente.

El presente documento esboza las líneas generales de un ambicioso proyecto impulsado por dos instituciones de pensamiento que, reconociendo sus motivaciones comunes y actuando desde la voluntad de favorecer un cambio positivo en España, han sumado sus fuerzas para desarrollar una ambiciosa agenda de desregulación que plantea la revisión de toda la normativa aprobada bajo gobierno de Pedro Sánchez, con ánimo de identificar qué leyes son susceptibles de ser reformadas y cuáles pueden ser derogadas por completo.

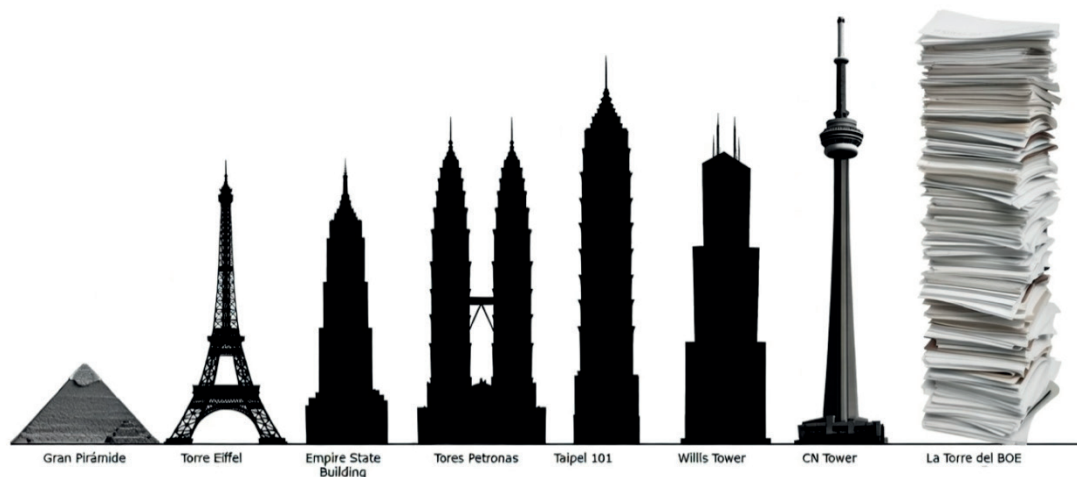
Con esta iniciativa conjunta, el Instituto Juan de Mariana (IJM) y el Centro de Estudios, Formación y Análisis Social (CEU CEFAS) ofrecen un análisis riguroso del problema de la sobrerregulación y plantean soluciones concretas que permitirían replantear la situación, siempre con los principios de la libertad como referencia última.



# La hipertrofia normativa, problema estructural

Uno de los problemas más graves que enfrenta España es la acumulación de un sinnúmero de cargas regulatorias y burocráticas que han sumido al país en un marco político y económico marcadamente intervencionista.

El problema de la hipertrofia normativa viene de lejos. Según el Banco de España, entre 1978 y 2021 se aprobaron un total de 411.804 normas. En 2022, esta cifra se incrementó en otras 11.775 regulaciones. Este dato significa que cada día se aprueban más de 30 disposiciones legislativas, a un ritmo de un nuevo desarrollo normativo cada 45 minutos<sup>1</sup>. Si procediésemos a imprimir y apilar todo el acervo regulatorio desarrollado en nuestro país desde la Transición hasta nuestros días, encontraríamos que la torre de papel resultante tendría la altura de un rascacielos, superando holgadamente las dimensiones de la Gran Pirámide de Egipto, la Torre Eiffel de París, el Empire State Building de Nueva York y otros edificios emblemáticos.



1 Juan S. Mora-Sanguinetti, «La complejidad normativa en España: un freno para las empresas y el crecimiento económico», Banco de España, 2025. Disponible en: <https://www.bde.es/wbe/es/noticias-eventos/blog/series/retos-economia-espanola/la-complejidad-normativa-en-espana-un-freno-para-las-empresas-y-el-crecimiento-economico.html>

Las instituciones europeas se han pronunciado acerca de esta cuestión, recalcando que la reducción de las cargas regulatorias es una prioridad para relanzar las economías del Viejo Continente<sup>2</sup>. En clave doméstica, algunas regiones, como Madrid, han tomado pasos audaces para revertir la asfixia normativa. Sin embargo, el tono de la política regulatoria estatal que ha venido siguiendo el gobierno de Pedro Sánchez ha estado marcado por un fortísimo refuerzo del intervencionismo.

Esta deriva tiene un coste muy elevado sobre la actividad económica, a la que se han impuesto costes que superan los 90.000 millones de euros<sup>3</sup>. Asimismo, el *tsunami* regulatorio incide negativamente sobre la esfera de libertad de las familias, recortando el margen de autonomía personal de los ciudadanos e introduciendo al poder político en todo tipo de aspectos de sus vidas particulares.

Emerge así el llamado *Estado Niñera*, una estructura política que todo lo ve y todo lo regula, siempre desde un paternalismo buenista que se arroga la capacidad de tomar decisiones que corresponden a la esfera privada y se justifica hablando de «igualdad», «bienestar» o «democracia» para legitimar tales intromisiones.

Las consecuencias de esta inflación normativa van más allá del plano económico y de la dimensión de la libertad individual. Como es lógico, la inseguridad jurídica es el resultado directo de semejante cascada de nuevas regulaciones, que traen consigo el aumento de los costes de cumplimiento y la dificultad para conocer el acervo legislativo verdaderamente aplicable.

Estas circunstancias amplían asimismo la discrecionalidad administrativa y refuerzan una concepción marcadamente intervencionista del poder público. Por este camino, la regulación deja de ser un instrumento al servicio de los mercados y abandona su función como marco para la convivencia en libertad. En cambio, lo que se cultiva con un modelo así es la adopción de normativa como mecanismo de control sobre la actividad productiva y familiar.

Frente a este diagnóstico, tanto el Partido Popular como Vox han coincidido en la necesidad de revertir la deriva regulatoria de los últimos años. Ambas formaciones han defendido de forma abierta que un eventual cambio de gobierno no puede limitarse a aprobar nuevas leyes, sino que debe abordar de forma sistemática el *stock* normativo heredado, revisando, eliminando y simplificando disposiciones que han demostrado ser innecesarias, dañinas o ideológicamente intervencionistas. La desregulación y la reducción de trabas burocráticas se presentan, pues, como un eje central de cualquier agenda reformista creíble.

---

2 Comisión Europea, «Brújula para la competitividad», 2025. Disponible en: [https://commission.europa.eu/topics/competitiveness/competitiveness-compass\\_es](https://commission.europa.eu/topics/competitiveness/competitiveness-compass_es)

3 Instituto Juan de Mariana, «Asfixia empresarial», 2025. Disponible en: <https://juandemariana.org/asfixiaempresarial/>

Tomando nota de este consenso de fondo, el Instituto Juan de Mariana y el Centro de Estudios, Formación y Análisis Social han puesto en marcha un proyecto de investigación conjunto, orientado a auditar el acervo legislativo estatal aprobado durante la etapa del actual Gobierno y a sentar las bases de una estrategia ordenada de reversión normativa.

El objetivo del proyecto es claro: **identificar, clasificar y priorizar las normas vigentes** según deban ser derogadas, reformadas o preservadas, aplicando criterios coherentes con una concepción del orden político y social que **limita la intervención del Estado en la vida económica y personal de los ciudadanos**. Esta labor se realiza en consonancia con el **principio de subsidiariedad**, compartido por ambas instituciones, IJM y CEU CEFAS, según el cual «una sociedad de orden superior no debe interferir en la vida interna de una sociedad de orden inferior, privándola de sus competencias, sino que más bien debe sostenerla en caso de necesidad y ayudarla a coordinar su acción con la de las demás componentes sociales, con miras al bien común»<sup>4</sup>. Asimismo, implica que las instancias superiores no deben sustituir a las inferiores, sino actuar sólo cuando éstas sean incapaces de hacerlo, y ponerse en una actitud de ayuda –*subsidium*– respecto a las menores<sup>5</sup>. Esto protege a los individuos y a los cuerpos intermedios frente a la intervención innecesaria, promoviendo el desarrollo de sus propias funciones.

Para ello, el *think tank* Foro Regulación Inteligente ha impulsado una muy avanzada herramienta de análisis normativo basada en *big data* e inteligencia artificial. Esta herramienta, capaz de procesar miles de disposiciones legales, facilita la tarea de detectar solapamientos, evaluar el grado de intervención de cada norma y reconstruir las dependencias entre las distintas regulaciones en vigor.

El sistema resultante no se limita a emitir valoraciones abstractas. Se trata, en cambio, de un modelo que permite explicar por qué una norma resulta problemática, esclareciendo qué artículos generan mayor carga regulatoria y qué efectos tendría su posible eliminación o modificación.

El proceso es garantista, puesto que facilita un filtrado riguroso y una revisión ordenada, lo que evita vacíos legales y anticipa los efectos en cascada sobre el resto del ordenamiento jurídico. El resultado es un mapa preciso del intervencionismo normativo acumulado desde 2018 y una jerarquización clara de prioridades.

La iniciativa se apoya asimismo en un equipo multidisciplinar que combina la experiencia y el trabajo de juristas, economistas expertos en políticas públicas, científicos de datos y perfiles con experiencia institucional. Esta diversidad responde a la necesidad de que cada propuesta sea jurídicamente viable, económicamente sensata, técnicamente ejecutable y políticamente utilizable.

---

4 Pío XI, *enc. Quadragesimo anno*; CIC n° 1883.

5 Compendio DSI, 185-187.

Lo más relevante es que la herramienta desarrollada y el sistema de trabajo consolidado para la iniciativa no han sido impulsados con la mirada puesta en un horizonte vago e indeterminado, sino que han dado como resultado una agenda de desregulación lista para una aplicación casi inmediata. Se trata de un plan operativo, listo para ejecutarse desde el *minuto uno* de un eventual gobierno con voluntad de revertir la deriva regulatoria de los últimos años.

Este trabajo de investigación se enmarca en el mandato de ambas instituciones, cuyo trabajo en el ámbito de las ideas gira en torno al objetivo de ofrecer ideas y propuestas que enriquezcan el debate público y contribuyan a que la acción política de vocación reformista no dependa de improvisaciones ni de aprendizajes sobre la marcha.

En un contexto en el que las ventanas de oportunidad política son breves y el margen de actuación es reducido, contar con una agenda de desregulación preparada de antemano marca la diferencia entre el cambio real y la mera alternancia en el poder. Este proyecto toma nota del consenso político que parecen haber alcanzado PP y Vox en torno a la necesidad de desregular y convierte dicho compromiso en una política pública concreta, que se puede aplicar y desarrollar desde el primer día de mandato de un nuevo gobierno.

La desregulación deja así de ser un eslogan para convertirse en una estrategia de gobierno plenamente preparada y dispuesta para ser implementada.

# Una «motosierra» digital:

## IA y *big data*, al servicio de la mejora normativa

El modelo desarrollado por Foro Regulación Inteligente para IJM y CEU CEFAS lleva por nombre SPAIN-DESREG e incluye un total de 649.000 desarrollos normativos, entre los que se incluyen normas ya derogadas, amén de la totalidad del acervo legislativo que está en vigor. La agregación por *big data* de todas estas disposiciones se ha realizado a partir del Boletín Oficial del Estado, de tal manera que el conjunto del *corpus* regulatorio de nuestro país ha sido adoptado por la herramienta.

El sistema de trabajo desarrollado con SPAIN-DESREG se basa en el uso de inteligencia artificial para clasificar de forma sistemática toda la legislación de nuestro país. Partiendo del raspado de datos que permite la construcción de una réplica del BOE, el modelo ha desarrollado un proceso de aprendizaje automático sobre la economía y el derecho español, basado en la revisión de más de cinco mil documentos oficiales de instituciones de referencia como el Banco de España, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo o la Comisión Europea.

Estos trabajos se han indexado en una base vectorial que el sistema de inteligencia artificial consulta en tiempo real, de tal forma que, en el momento en que se plantea el análisis de una pieza legislativa concreta, SPAIN-DESREG contrasta de forma activa sus conclusiones con los hallazgos previos de tal compendio de datos e investigaciones históricas.

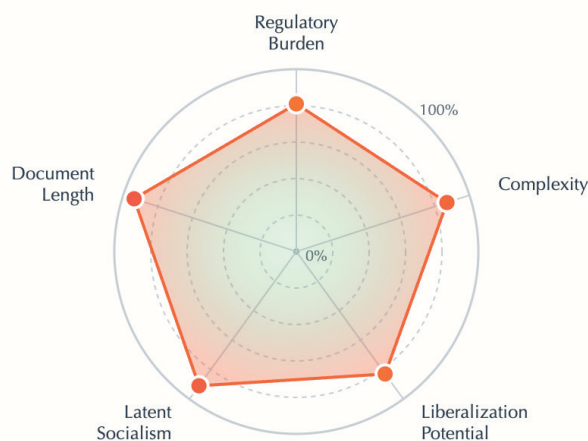
Para cada norma introducida en el sistema, el modelo desarrollado genera cinco calificaciones que toman en consideración otras tantas variables:

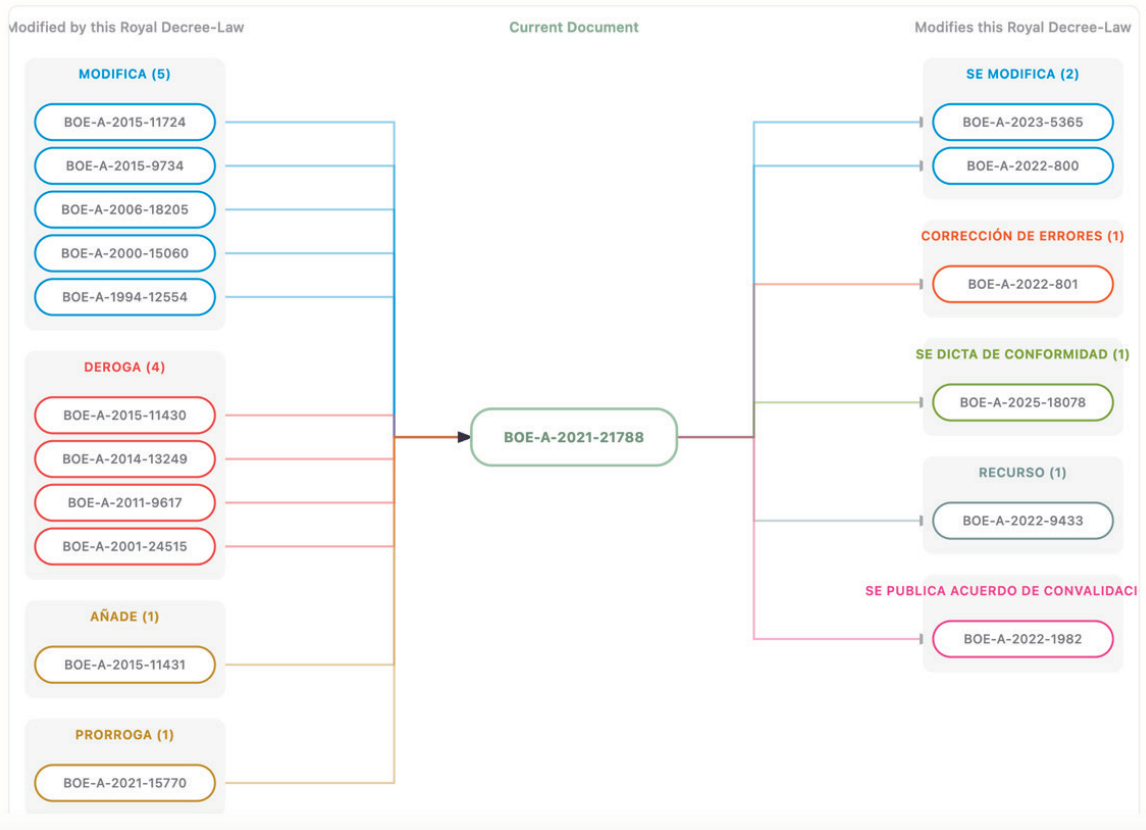
- La primera evaluación es la referida a la *carga regulatoria*, un indicador que mide el incremento de la presión regulatoria sobre la dimensión económica o social que se ve afectada por la regulación en cuestión.
- La segunda métrica ofrecida por SPAIN-DESREG alude a la *complejidad*, formulando un análisis del lenguaje empleado y la técnica jurídica implementada.

- La tercera dimensión del análisis *micro* que ofrece la regulación para cada modelo está relacionada con el *potencial de liberalización*, de modo que toma en cuenta el hipotético efecto de una reforma o una derogación que retire los aspectos más lesivos de la norma.
- La cuarta de las calificaciones ofrecidas se centra en evaluar el grado de *socialismo latente*, percibiendo los elementos ideológicos de control político, económico y social que se desprenden de la regulación estudiada.
- La quinta y última cuestión estudiada por el modelo toma en consideración el *largo del documento*, partiendo de la base de que una legislación inteligente debe evitar desarrollos excesivamente prolijos.

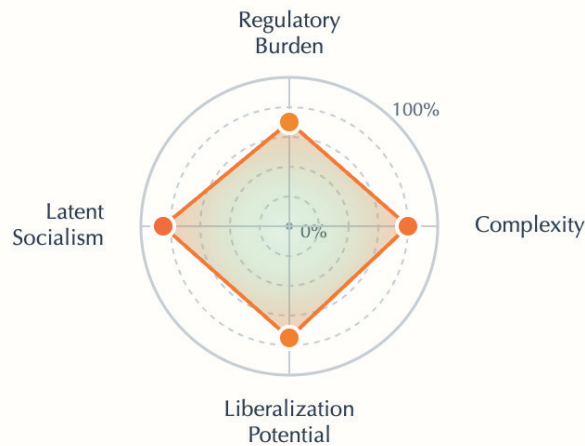
Tomemos, por ejemplo, el caso del *Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo*. Esta norma, conocida como la «contrarreforma laboral» del Ejecutivo de Pedro Sánchez, fue impulsada desde el Ministerio de Trabajo de Yolanda Díaz y ha tenido consecuencias negativas sobre el mercado laboral. Estudios realizados por instituciones como Fedea han puesto de manifiesto que más del 90% de la supuesta reducción del paro observada desde 2022 se debe a la mera reclasificación estadística de fijos discontinuos que, aun careciendo de un contrato en activo, figuran ahora como ocupados, maquillando de este modo la incidencia real del desempleo. En paralelo, la «contrarreforma laboral» ha introducido una miríada de medidas intervencionistas que, sumadas a otras decisiones del Ejecutivo, han golpeado severamente la capacidad del sector privado de crear empleo estable, bien remunerado y de calidad.

A continuación, se ofrece el análisis que hace el modelo SPAIN-DESREG de la citada norma. El porcentaje obtenido en la medición de la *carga regulatoria* es del 81%, mientras que el de *complejidad* asciende al 87%. El potencial de liberalización se estima en el 83%, el *socialismo latente* es del 91% y el *largo del documento* recibe un resultado de 94%. Asimismo, se recoge la dimensión relacional, que indica todas las piezas normativas que son modificadas, derogadas, prorrogadas o creadas por la entrada en vigor de dicha regulación.





El ejercicio se puede replicar para todos y cada uno de los artículos de la norma. Por ejemplo, si seleccionamos de forma específica el cuarto artículo de la «contrarreforma laboral», obtenemos una evaluación que replica cuatro de las variables de análisis, ceñidas ahora al punto específico de la norma que deseamos analizar con mayor detalle. En el supuesto planteado, encontramos que el artículo 4 obtiene resultados del 70% en *carga regulatoria*, del 80% en *complejidad*, del 75% en *potencial de liberalización* y del 85% en *socialismo latente*.



Asimismo, el programa ofrece un vistazo a provisiones normativas que empleen un lenguaje similar, con ánimo de ampliar la dimensión relacional del análisis y tomar en cuenta otras realidades del acervo legislativo en vigor que puedan replicar los mismos problemas del artículo en cuestión. Este ejercicio revela que el cuarto artículo tiene coincidencias de entre el 63% y el 65% con otros pasajes de distintas regulaciones que se pueden consultar de forma directa a través de la herramienta, facilitando así una revisión integral de la regulación.

SIMILAR PROVISIONS		MATCH
ccdea153ed7a96be... Art. 3	Artículo 3. Acciones formativas vinculadas a las exenciones en la cotización a la Seguridad Social. 1. Para la obtención de las exenciones e...	<b>65%</b>
4afe695619a4798a... da-110	Disposición adicional centésima novena. Financiación de la formación profesional para el empleo. Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de fina...	<b>64%</b>
2dd4d0e154a58273... danonagesimaprimera	Disposición adicional nonagésima primera. Financiación de la formación profesional para el empleo. Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de fi...	<b>64%</b>
2f2109df45d20b4f2... vigésimaquinta	Vigésima quinta. Financiación de la formación profesional para el empleo. Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos pr...	<b>63%</b>
aa85b2c0e08bec4f7... da-125	Disposición adicional centésima vigésima cuarta. Financiación de la formación profesional para el empleo. Uno. Sin perjuicio de otras fuente...	<b>63%</b>

Las puntuaciones obtenidas por cada artículo se agregan en la nota final que se asigna a cada norma. A partir de dichas calificaciones, es posible jerarquizar la regulación y ordenarla de forma relativa, de tal manera que el trabajo realizado se centra primero en las disposiciones más intervencionistas, quedando para un segundo lugar los aspectos regulatorios cuya reforma o derogación resulta menos urgente.

Asimismo, el sistema ofrece al usuario la posibilidad de emplear cuatro sistemas distintos de inteligencia artificial para realizar la tarea de auditoría y revisión regulatoria. Así, el modelo SPAIN-DESREG trabaja con los desarrollos Gemini 3 Flash, Gemini 3 Pro, Grok 4.1 Fast y ChatGPT5.2, poniendo toda la potencia de dichas herramientas al servicio del proceso de revisión regulatoria.

Esto facilita, por ejemplo, la redacción de propuestas específicas de derogación. Así, en el ejemplo planteado, el sistema ha generado en menos de 30 segundos la siguiente proposición normativa, que se puede tomar como referencia para hilvanar una formulación definitiva.



## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. *La economía española atraviesa un momento crítico que exige realismo y valentía. La reforma laboral impuesta por el Real Decreto-ley 32/2021 ha demostrado ser, tras su periodo de vigencia, un freno deliberado a la calidad del empleo y la competitividad de las empresas.*
- II. *Bajo una retórica de «conquista de derechos», se ha implementado un modelo de intervención estatal masiva que despoja a los trabajadores y a los empresarios de la autonomía y la flexibilidad necesaria para que el tejido productivo genere empleo de calidad.*
- III. *La norma no ha acabado con la precariedad, simplemente la ha escondido. Mediante un maquillaje estadístico sin precedentes, ha forzado la conversión de contratos temporales en «fijos-discontinuos» que, en la práctica, dejan a miles de españoles en la misma vulnerabilidad de siempre, pero invisibles para las listas del paro. En este sentido, es imperativo recuperar la transparencia y la honestidad en nuestra contabilidad laboral, puesto que no hay mayor precariedad que la de un trabajador que figura como indefinido pero que no tiene horas de trabajo efectivas.*
- IV. *El asfixiante intervencionismo de la actual regulación ha convertido a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y a los autónomos en rehenes de una burocracia inasumible. La rigidez introducida por el Real Decreto-ley 32/2021 ha actuado como un impuesto oculto a la creación de empleo, generando inseguridad jurídica y un clima de miedo al castigo administrativo. España no puede permitirse un modelo que trata al emprendedor como un sospechoso habitual.*
- V. *Asimismo, la reforma ha supuesto un ataque directo a la autonomía de la negociación colectiva en el centro de trabajo. Al priorizar los convenios sectoriales sobre los de empresa en materias salariales, se ha impuesto un modelo que ignora la realidad específica de cada centro de producción. Se ha devuelto el poder a estructuras centralizadas, en detrimento de la autonomía de trabajadores y empresarios que conocen mejor que nadie las necesidades de su puesto de trabajo.*
- VI. *Por todo ello, la presente Ley tiene como fin último revertir el intervencionismo derivado del Real Decreto-ley 32/2021 como paso para avanzar hacia un mercado laboral más competitivo. Se trata de dismantelar el entramado de rigideces que lastran nuestra economía, recuperando las herramientas de flexibilidad que ya demostraron su eficacia en el pasado para crear empleo de forma rápida y sostenible.*

### TEXTO ARTICULADO

*Artículo Único.* Derogación del Real Decreto-ley 32/2021. Queda derogado en su integridad el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

*Disposición Adicional Única.* Restauración de la vigencia normativa. A la entrada en vigor de la presente Ley, recuperarán su vigencia todas las disposiciones legales modificadas o derogadas por el Real Decreto-ley 32/2021 en su redacción anterior, incluyendo aquí todo lo relativo a:

1. Las modalidades de contratación laboral (obra o servicio, eventual e interinidad).
2. La prioridad aplicativa del convenio de empresa en todas sus materias.
3. El régimen de ultraactividad limitada de los convenios colectivos.

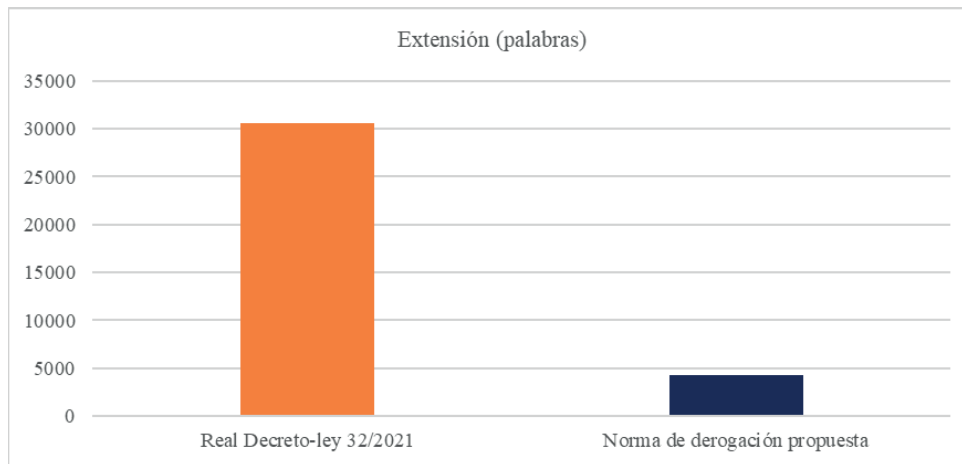
*Disposición Transitoria Única.* Régimen de los contratos vigentes. Los contratos de trabajo celebrados al amparo de la normativa que ahora se deroga mantendrán su vigencia y se regirán por la misma hasta su extinción o transformación.

*Disposición Derogatoria.* Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

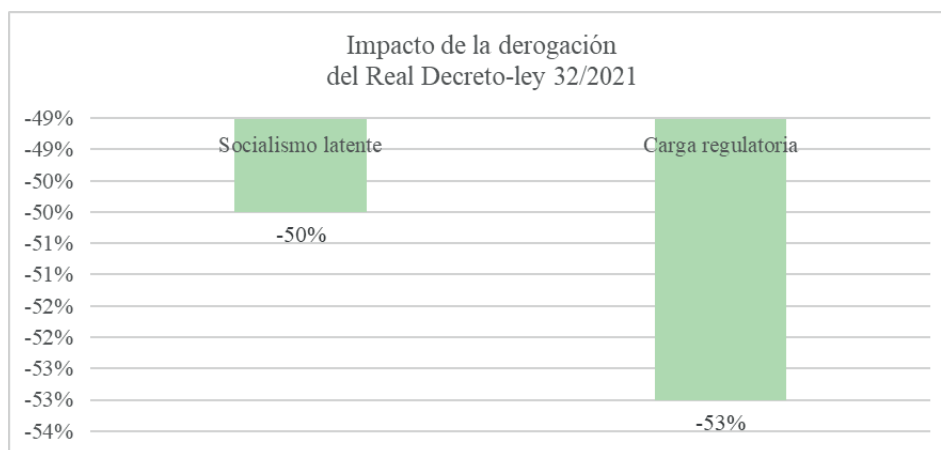
*Disposición Final Primera.* Título competencial. Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral.

*Disposición Final Segunda.* Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La simplificación derivada de una propuesta simplificada como la que ofrece SPAIN-DESREG resulta tan significativa como prometedora. En el ejemplo del Real Decreto-ley 2021, el marco original aprobado por el Ministerio de Trabajo en 2021 supuso la introducción de 30.000 palabras en nuestro código de leyes y normas. En cambio, la norma planteada para poner fin a la «contrarreforma laboral» tendría una extensión de apenas 4.200 palabras, resultando en una simplificación cercana al 90%.



A ello hay que sumar, además, el hecho de que la carga regulatoria aplicada sobre los agentes del mercado de trabajo se reduciría ostensiblemente gracias a la modificación propuesta. Así, la puntuación que asigna el modelo SPAIN-DESREG al indicador de *socialismo latente* experimentaría una caída del 50% a través de la modificación, mientras que la nota recibida en la variable de *carga regulatoria* se reduciría un 53%.



La herramienta tecnológica desarrollada incluye asimismo la posibilidad de desplegar el complemento MOTOSIERRA-DESREG, un desarrollo de *software* que sirve como acompañamiento al proceso de revisión de la regulación y facilita la reescritura de textos legislativos, identificando los cambios necesarios para reducir la carga normativa y aumentar la libertad económica, política y personal.

El núcleo analítico del programa MOTOSIERRA-DESREG opera mediante un sistema de detección paralela. Sus distintos módulos especializados analizan simultáneamente la norma, para identificar patologías regulatorias específicas. El sistema detecta la existencia de elementos que supongan una captura de rentas por parte de grupos favorecidos o del Estado, identificando también distorsiones de mercado como precios artificiales, barreras de entrada o esquemas de intermediación forzada. Por el camino, MOTOSIERRA-DESREG también revisa la posible existencia de disposiciones obsoletas, ineficaces o desconectadas de la realidad económica y jurídica y, en el caso de normas de transposición europea, evalúa si el legislador nacional ha excedido los mínimos exigidos por la Unión Europea, generando sobrerregulación por «gold-plating». El resultado de esta fase es un conjunto estructurado de hallazgos técnicos que sirven como base para la intervención normativa.

A partir de estos hallazgos, el *software* entra en una fase de redacción iterativa. El sistema traduce el diagnóstico derivado de todo el análisis que ofrece el sistema SPAIN-DESREG en propuestas normativas concretas. Este proceso se articula como un bucle controlado, limitado deliberadamente en número de iteraciones para evitar la inflación normativa. De esta forma, el borrador generado es sometido a un control de coherencia jurídica que detecta contradicciones internas, colisiones con el ordenamiento vigente o incoherencias sistémicas. Solo los textos que superan este control avanzan a una instancia final de revisión, encargada de eliminar duplicidades, consolidar disposiciones y garantizar la coherencia del conjunto normativo resultante.

La fase final del proceso está orientada a la medición del impacto regulatorio. El *software* vuelve a evaluar la norma ya reformada utilizando los mismos criterios aplicados en la fase inicial y compara los resultados con la situación de partida. Esta comparación permite cuantificar de forma objetiva los efectos de la reforma, normalmente en términos de reducción de carga regulatoria y aumento del grado de liberalización y neutralidad institucional. El sistema genera un resumen de impacto que permite verificar empíricamente que la reforma propuesta no solo es jurídicamente consistente, sino también eficaz desde el punto de vista regulatorio y económico.

En conjunto, el *software* funciona como un sistema de inteligencia regulatoria orientado a mejorar la calidad del ordenamiento jurídico. No persigue la desregulación indiscriminada, sino la eliminación de las distorsiones y de las cláusulas intervencionistas que deban ser revertidas, con el objetivo añadido de contribuir a la simplificación administrativa y, en última instancia, a la mejora de la seguridad jurídica. Su finalidad es contribuir a un marco normativo más claro, predecible y favorable al crecimiento económico, reduciendo la discrecionalidad administrativa y reforzando la neutralidad institucional como principios rectores de la acción regulatoria.



## Más de 200 leyes, en el punto de mira

Entre junio de 2018 y enero de 2026, bajo mandato del socialista Pedro Sánchez, en España se han aprobado 1.900 disposiciones legislativas estatales, de las cuales hay algo más de 1.400 que siguen en activo y alrededor de 500 que han decaído. La primera etapa del trabajo realizado por IJM y CEU CEFAS ha empleado el modelo SPAIN-DESREG de Foro Regulación Inteligente para revisar las disposiciones de mayor relevancia legislativa, de modo que la auditoría se ha centrado en cuatro tipos de desarrollos: a saber, las Leyes, las Leyes Orgánicas, los Reales Decretos-ley y los Reales Decretos Legislativos. Esto se traduce en un *corpus* normativo de 243 leyes aprobadas bajo mandato de la Administración Sánchez.

Partiendo del trabajo preliminar realizado por la herramienta SPAIN-DESREG, IJM y CEU CEFAS han reunido a un equipo de expertos que ha cumplido la tarea de refinar el funcionamiento de la herramienta, a base de realizar una auditoría manual que ha complementado y perfeccionado el desarrollo del modelo tecnológico.

El resultado, pues, es una propuesta que combina las conclusiones obtenidas de uno y otro ejercicio, integrando de esta forma la potencia de computación desplegada en la herramienta tecnológica y el conocimiento teórico y práctico del grupo de profesionales que han sido reclutados para esta iniciativa.

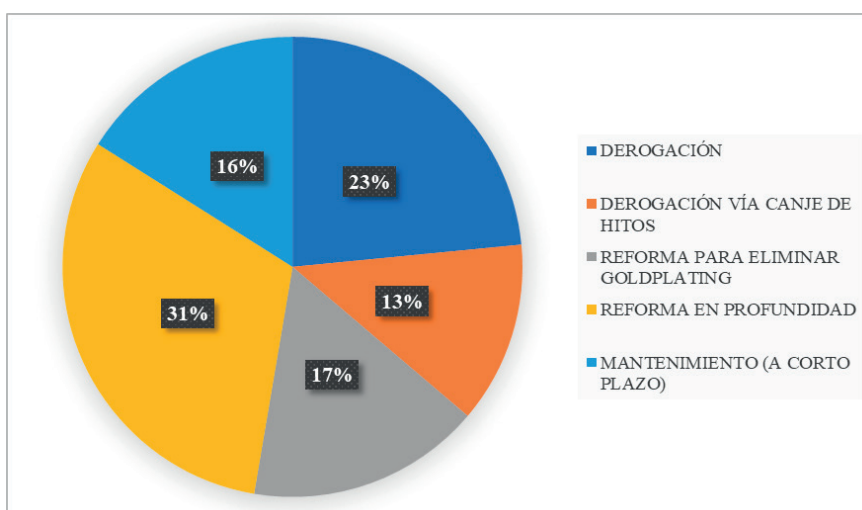
El trabajo realizado pone de manifiesto cuatro distintas dimensiones para la mejora regulatoria que han sido clasificadas en bloques de trabajo diferenciados, con ánimo de tratar cada realidad normativa según corresponde. Así, atendiendo a la técnica legislativa y a la realidad normativa, el plan de acción toma las 243 leyes de la época de gobierno de Pedro Sánchez y las clasifica en cuatro bloques:

1. El bloque 1 incluye aquellas normas para las que es posible plantear la derogación completa, al no existir ningún tipo de mandato o referencia normativa comunitaria y tratarse de disposiciones íntegramente dependientes de los procesos legislativos nacionales.
2. El bloque 2 plantea la derogación de regulaciones que fueron comprometidas como reformas vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que habilita la obtención de los fondos Next Generation EU. Se trata, por un lado, de acometer la eliminación de tales normas, pero también, por otro lado, de introducir propuestas alternativas equivalentes y menos distorsionadoras.

3. El bloque 3 sugiere la reforma de regulaciones que deben formar parte de nuestro *corpus* legislativo por ser parte de las exigencias normativas ligadas a la pertenencia a la Unión Europea. En este caso, el proceso de transposición incurre con frecuencia en el vicio del «gold-plating», de tal forma que, en vez de aprobar normas basadas en los principios de mínimos que emanan de Bruselas, se introduce una miríada de requisitos e intervenciones adicionales.
4. El bloque 4 engloba la lista de leyes para las cuales parece más recomendable la introducción de una reforma en profundidad antes que la derogación. En algunos casos, se trata de depurar normas que pueden tener una motivación de partida asumible, pero que en la práctica están mal diseñadas y deben ser alteradas para reducir cargas, ambigüedad y discrecionalidad administrativa. En otros casos, hablamos de escenarios que requieren de un desarrollo normativo, pero que deben ser abordados desde planteamientos diametralmente opuestos a los que ha seguido el legislador.

Por añadidura, hay un quinto bloque en el que recalcan todas aquellas normas cuya revisión no se considera prioritaria a corto plazo. Se trata de leyes que obedecen a acuerdos o consensos amplios y que, por tanto, no representan un problema de intervencionismo tan acusado como el del resto de disposiciones, las cuales han sido debidamente clasificadas en los cuatro primeros bloques de trabajo.

Así, el trabajo preliminar desarrollado por IJM y CEU CEFAS arroja un total de 204 leyes susceptibles de derogación o reforma en profundidad. Representan el 84% del acervo normativo correspondiente a la presidencia de Pedro Sánchez. Si desagregamos los datos, vemos que el bloque 1 concentra el 23% del total, mientras que el bloque 2 supone el 16%, el bloque 3 comprende el 13% y el bloque 4 tiene un peso del 48%, quedando un 16% enmarcado en el quinto bloque que agrupa las leyes cuya revisión no es tan urgente a corto plazo.



# Desregulación vía derogación: algunos casos prácticos

Para ofrecer una comprensión práctica de lo que implica el proceso de desregulación, el presente apartado recoge una serie de casos prácticos referidos a leyes del periodo de gobierno de Pedro Sánchez. Todas estas normas podrían ser eliminadas, al no guardar relación alguna con mandatos de origen comunitario. En consecuencia, se recomienda su eliminación inmediata.

## *LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA (31.600 palabras)*

La Ley 20/2022 de Memoria Democrática representa una incursión del Estado en el ámbito de la conciencia individual que resulta incompatible con los principios de una democracia liberal. Al establecer una «verdad histórica» oficial y sancionar las desviaciones de este relato, la norma vulnera la necesaria neutralidad institucional que debe observar el poder público en una sociedad plural, máxime cuando hablamos de episodios históricos tan complejos como los ocurridos entre los años 30 y 70 del siglo XX.

Desde el punto de vista del análisis elaborado por el modelo SPAIN-DESREG, la ley muestra un índice de socialismo latente de 0.912, lo que confirma una orientación marcadamente colectivista, que busca subordinar el debate acerca de hechos históricos a los objetivos ideológicos del aparato estatal, vulnerando así derechos fundamentales que atañen a la libertad de expresión de los ciudadanos.

La norma incluye un régimen sancionador que utiliza la potestad administrativa para castigar la libre expresión y reunión con multas que llegan a los 150.000 euros. Asimismo, la Administración se dota de otros desarrollos jurídicos que actúan como herramientas de coacción ideológica, desalentando el debate académico sobre el pasado de España.

Hablamos de un ejemplo claro del tipo de leyes que no resuelven problemas prácticos de convivencia, sino que generan fricción política con fines de ingeniería social. La creación de organismos como el Consejo Territorial de Memoria Democrática o de una Fiscalía de Sala específica genera, asimismo, nuevas capas de burocracia que agravan las ya de por sí graves disfuncionalidades de nuestras instituciones públicas.

Al igual que ocurrió con la Ley de Memoria Histórica, la norma ha sido aprobada sin consenso y ha traído como resultado la creación de estructuras administrativas cuya única función es supervisar la adhesión a un canon ideológico determinado, desplazando recursos públicos de funciones esenciales para financiar dicho relato y empleando la coacción estatal para silenciar interpretaciones que rompan con el discurso oficial.

En conclusión, la derogación de la Ley 20/2022 es un paso fundamental para restaurar el pluralismo político y la libertad de cátedra en España. El Estado debe facilitar el acceso a archivos y garantizar la reparación a las víctimas –aspectos que ya estaban contemplados en la legislación previa– pero debe abstenerse de ser el árbitro de la interpretación histórica. Al eliminar esta normativa, se desarticula un mecanismo de control estatal sobre el pensamiento ciudadano, devolviendo el análisis del pasado al ámbito de la sociedad civil, los historiadores y la conciencia individual de los españoles.

### ***RDL DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA Y ALQUILER (10.400 palabras)***

El RDL 7/2019 marcó el inicio de una escalada intervencionista en el mercado del alquiler que ha tenido efectos contraproducentes para el acceso a la vivienda. Al ampliar las prórrogas forzosas de los contratos y limitar las garantías adicionales que pueden exigir los propietarios que deciden arrendar sus pisos, la norma elevó el riesgo jurídico que enfrentan los dueños de estos activos, provocando la previsible contracción de la oferta.

La inseguridad jurídica generada por esta reforma antecede incluso a la Ley general de Vivienda y sirvió como adelanto de las desestabilizaciones que luego se siguieron concretando. Al restringir la autonomía de la voluntad en los acuerdos de alquiler, el legislador envió un mensaje de desconfianza hacia los propietarios privados, tratando en todo momento a los dueños de los inmuebles como sujetos a los que hay que tutelar de forma coercitiva – y prescindiendo en todo momento de la necesaria búsqueda de salvaguardias y garantías que puedan resarcir a quienes se vean afectados por situaciones de impago y *ocupación*.

En la práctica, la búsqueda de titulares cortoplacistas como los que cosechó el gobierno tras anunciar las ventajas que ofrecía el Real Decreto-ley a los inquilinos se tradujo, con el paso del tiempo, en un castigo que los propietarios terminaron trasladando a los arrendatarios. Y es que, ante las severas restricciones que se han introducido en el mercado del alquiler, los dueños de los inmuebles han optado por retirarse de dicho segmento en masa, contribuyendo a una monumental escalada de precios que golpea directamente a los mismos inquilinos a los que supuestamente se pretendía ayudar. Entre 2020 y 2025, los datos del portal inmobiliario Idealista muestran que la oferta de vivienda en alquiler ha caído un 56%, mientras que el precio de los arriendos se ha disparado un 30%, certificando así el fiasco de esta apuesta<sup>6</sup>.

---

6 Idealista News, «Cinco años del alquiler tras la pandemia: desaparece más de la mitad de la oferta y los precios (30%) se disparan», 2025. Disponible en: <https://www.idealista.com/news/inmobiliario/vivienda/2025/03/13/836272-5-anos-del-alquiler-tras-la-pandemia-desaparece-mas-de-la-mitad-de-la-oferta-y-los-s>



La eliminación de estas restricciones devolvería a la legislación en vigor una función basada en cultivar marcos de convivencia libre, donde arrendadores y arrendatarios puedan llegar a acuerdos sin injerencias indebidas del poder político. La recuperación de la seguridad jurídica es la única vía real para atraer inversión que eleve la oferta de vivienda en el mercado, única receta para estabilizar los precios de manera orgánica.

***RDL 8/2019 DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DE LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO (16.000 palabras)***

El registro obligatorio de jornada, introducido por el RDL 8/2019, representa una de las mayores involuciones hacia modelos laborales del siglo pasado. En una economía cada vez más basada en la flexibilidad de fórmulas productivas y organizativas, imponer un control horario rígido es una medida de alta complejidad que no aporta valor real al trabajador ni a la empresa.

La norma penaliza los nuevos modelos de gestión de talento, basados en objetivos y productividad, y encorseta al capital humano en bloques horarios ficticios. Además, la carga administrativa derivada de esta obligación es indiscriminada, afectando por igual a una consultora tecnológica que a una explotación agraria. Así, el registro se ha convertido en un ejercicio burocrático que consume recursos y fomenta una cultura presencialista, lo que a su vez incide en el deterioro de los indicadores de productividad. El legislador, una vez más, exhibe una desconfianza sistémica hacia la autonomía de las partes.

Peor aún, los indicadores sobre los que pretendía actuar la norma no han mejorado. De hecho, es importante recalcar que las horas extra no pagadas no han ido a menos, sino a más, pasando de 2,5 en el cuarto trimestre de 2019 a 3,2 millones en el mismo periodo de 2025, según la Encuesta de Población Activa.

La derogación del registro de jornada obligatorio despejaría el camino hacia un mercado laboral maduro y moderno, donde la confianza mutua y la flexibilidad sean los motores de la competitividad, dejando atrás herramientas de control obsoletas que solamente añaden costes innecesarios, sin arrojar ni siquiera resultados positivos en las mismas variables que se pretende mejorar.

***LEY 1/2020 POR LA QUE SE DEROGA EL DESPIDO OBJETIVO POR FALTAS DE ASISTENCIA AL TRABAJO (4.100 PALABRAS)***

Ley 1/2020 eliminó la posibilidad de extinguir el contrato de trabajo por absentismo reiterado, incluso cuando este era justificado. Esta medida traslada de forma íntegra el coste de las políticas de salud pública y las deficiencias del sistema sanitario a las cuentas de resultados de las empresas, que también se ven obligadas a soportar situaciones de fraude manifiesto.

La norma revela una intención de convertir al empleador en un garante social subsidiario, sin capacidad autónoma ni agencia alguna sobre decisiones clave de su propia plantilla, obligando a sostener puestos de trabajo bajo situaciones inviables. De hecho, al suprimir esta facultad empresarial, no solamente se desincentiva la gestión eficiente de los equipos y se perjudica la competitividad de las compañías españolas frente a socios europeos con marcos más flexibles, sino que, además, se genera un cuello de botella operativo que termina sobrecargando de tareas al resto de la plantilla, deteriorando el clima laboral y la viabilidad económica de la producción.

Desde la perspectiva de la calidad regulatoria, esta ley ignora que la sostenibilidad de la empresa es la garantía última del empleo. Al erosionar el control sobre la productividad mínima, se debilita un derecho fundamental como es de la libertad de empresa y se mina el propio sentido del derecho al trabajo al transmitir dicho precepto en una garantía total que no lleva aparejado ningún control ni restricción. Obligando a la empresa a pagar por un servicio que no se presta, se distorsiona por completo la naturaleza sinalagmática del contrato laboral.

Los datos reflejan el nefasto resultado que ha tenido esta norma en el mercado laboral. Un estudio de Foro Regulación Inteligente acredita que el absentismo se ha disparado un 53%, resultando en un coste directo, indirecto e inducido que roza los 130.000 millones. Cada día, 1,6 millones de trabajadores no acuden a su puesto de trabajo<sup>7</sup>.

Restaurar la capacidad de gestión frente al absentismo es vital para la salud del tejido empresarial. Una legislación laboral equilibrada debe proteger al trabajador enfermo, pero no a costa de poner en riesgo la viabilidad del centro de trabajo, por la acumulación de ausencias. Asimismo, la derogación del absentismo como causa objetiva de despido encarece la contratación, al hacer más costoso un eventual despido, y favorece el fraude, al reducir los controles y consecuencias legales de la no comparecencia en el puesto de trabajo.

#### ***LEY 4/2020 DEL IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES (6.200 palabras)***

La Ley 4/2020 introdujo el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, conocido como «Tasa Google», estableciendo un gravamen unilateral sobre ingresos que penaliza la digitalización. Esta figura tributaria es altamente ineficiente, al gravar el volumen de negocio y no los beneficios, lo que puede llevar a situaciones de tributación confiscatoria. Además, sitúa a las empresas tecnológicas nacionales en una posición de debilidad frente a competidores internacionales que desarrollan su actividad en jurisdicciones con marcos fiscales más competitivos.

---

<sup>7</sup> Foro Regulación Inteligente, «El absentismo laboral se dispara un 53%», 2025. Disponible en: <https://regulacioninteligente.org/el-absentismo-laboral-se-dispara-un-53-y-su-coste-total-asciende-a-129-000-millones-de-euros-el-81-del-pib/>

La unilateralidad de esta medida ha generado riesgos ciertos de represalias comerciales internacionales, especialmente por parte de Estados Unidos, y ha fomentado un problema de doble imposición, puesto que las compañías afectadas ya abonan el Impuesto de Sociedades cuando obtienen el beneficio y soportan el Impuesto sobre el Valor Añadido como recargo sobre sus precios.

El diseño de la ley ignora la naturaleza global de los servicios digitales y prioriza la recaudación a costa de introducir un sinnúmero de fricciones que golpean especialmente a la economía de plataformas. El análisis del modelo SPAIN-DESREG muestra una elevada *carga regulatoria*, de más del 89%, para las empresas afectadas, que deben implementar complejos sistemas de geolocalización para cumplir con el devengo del impuesto.

Desde no pocas instancias se ha insistido en que el gravamen actúa como un arancel encubierto al crecimiento tecnológico. En lugar de atraer inversión y facilitar las inversiones en la economía digital, así como en centros de datos y servicios en la nube, este impuesto y la ley que lo desarrolla envían una señal de hostilidad hacia el sector tecnológico, que es precisamente el que debería liderar la frontera de la innovación productiva.

La complejidad de su aplicación y la inseguridad sobre la base imponible real generan costes de cumplimiento que superan, en muchos casos, el beneficio de la digitalización para las empresas medianas. No es de extrañar, por tanto, que países como Finlandia, Holanda, Noruega o Suecia se hayan abstenido de aplicar este tipo de tributos.

El Ministerio de Hacienda había introducido este gravamen con la promesa de recaudar 1.000 millones de euros anuales por esta vía. Sin embargo, la aportación generada por dicho gravamen se sitúa en apenas 375 millones, de acuerdo con el Informe Anual de Recaudación de la Agencia Tributaria para el ejercicio 2024. Esta cifra representa, de hecho, un magro 0,1% de los ingresos del fisco a lo largo de dicho curso. Hablamos, pues, del peor escenario posible: un gravamen que provoca graves distorsiones y que, además, realiza una contribución insignificante al erario público, precisamente porque las tecnológicas responden al incentivo negativo de la «Tasa Google» desplazando su comercio a otros países.

Eliminar este gravamen permitiría a nuestras empresas tecnológicas escalar sin el lastre de un impuesto diseñado bajo una lógica anacrónica que no responde a la realidad de los mercados del siglo XXI.

## El impacto de la derogación

Las Cortes podrían debatir la derogación de estas normas una a una, o bien plantear una Ley omnibus que acabe con todas ellas a través de un único acto. En caso de optar por esta segunda fórmula, el modelo SPAIN-DESREG ofrece en cuestión de segundos la siguiente propuesta legislativa:

## PROYECTO DE LEY DE SIMPLIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y RESTAURACIÓN DE LIBERTADES ECONÓMICAS E INDIVIDUALES

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La proliferación normativa experimentada en la última década ha generado una densa capa de regulación que, en muchos casos, ha desplazado la autonomía de la voluntad y ha introducido distorsiones significativas en el mercado y en la esfera de la conciencia individual. Siguiendo los principios de buena regulación y eficiencia económica, es imperativo podar el ordenamiento de aquellas normas que, lejos de resolver problemas públicos, han agravado la situación de los sectores que pretendían proteger.
- II. En el ámbito de la convivencia, la Ley 20/2022 de Memoria Democrática ha supuesto una quiebra de la neutralidad institucional del Estado. Con un índice de socialismo latente de 0.912 según los modelos de LangScore, la norma ha funcionado como una herramienta de ingeniería social y coacción ideológica, distrayendo recursos hacia una burocracia supervisora del pensamiento. Su derogación es necesaria para devolver el análisis histórico al ámbito civil y académico.
- III. En materia de vivienda, el RDL 7/2019 introdujo rigideces que han provocado una caída del 56% en la oferta de alquiler. La intervención en las prórrogas y garantías ha generado una inseguridad jurídica que penaliza tanto a propietarios como a inquilinos. Del mismo modo, en el plano laboral, el registro de jornada obligatorio del RDL 8/2019 y la prohibición del despido por absentismo de la Ley 1/2020 han mermado la productividad y la competitividad, elevando los costes operativos sin mejorar los indicadores de calidad del empleo.
- IV. Finalmente, la denominada «Tasa Google» (Ley 4/2020) ha demostrado ser un gravamen ineficiente con un coste de cumplimiento superior a su magra recaudación (apenas el 0,1% de los ingresos tributarios), actuando como un freno a la digitalización de la economía española.

### ARTICULADO

Artículo Primero. Derogación de la Ley de Memoria Democrática. Queda derogada íntegramente la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Se suprimen todos los organismos, consejos y fiscalías creados bajo su amparo, reintegrándose sus recursos a las funciones esenciales del Estado.

Artículo Segundo. Medidas en materia de vivienda. Queda derogado el Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler. Los contratos de arrendamiento volverán a regirse por la autonomía de las partes dentro del marco de la Ley de Arrendamientos Urbanos en su redacción anterior a dicha norma, restaurando la libertad de pacto en materia de duración y garantías.

Artículo Tercero. Flexibilización de la jornada laboral. Se derogan los artículos 10 y 11 del Real Decreto-ley 8/2019, suprimiendo la obligatoriedad del registro diario de jornada. Las empresas y trabajadores podrán acordar libremente los sistemas de control y gestión del tiempo de trabajo basados en la confianza y el cumplimiento de objetivos.

Artículo Cuarto. Restauración de la causa de despido por absentismo. Queda derogada la Ley 1/2020, de 15 de julio. Se restablece la vigencia del artículo 52 d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, facultando la extinción del contrato por faltas de asistencia intermitentes en los términos previos a su supresión.

Artículo Quinto. Supresión del Impuesto sobre Servicios Digitales. Queda derogada la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

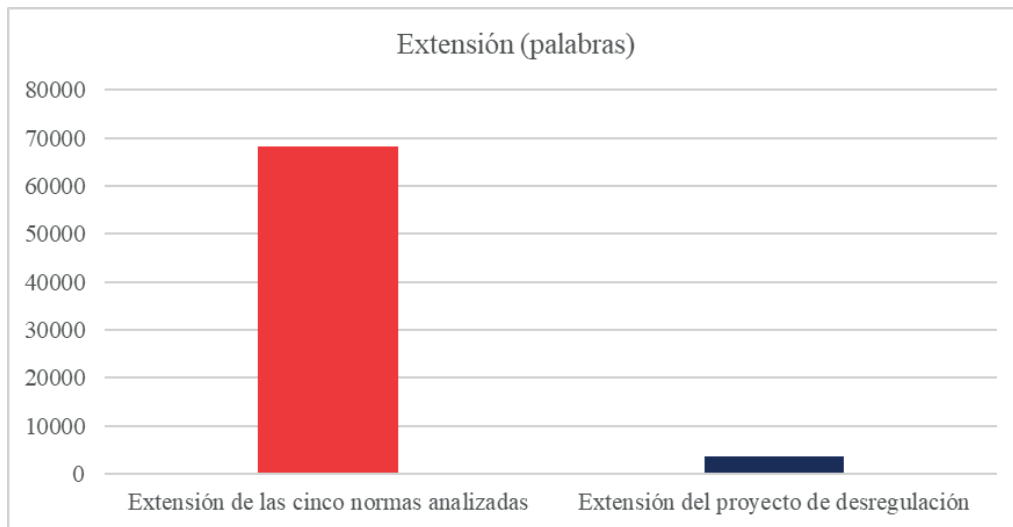
### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En suma, las cinco leyes analizadas tienen un largo de 68.300 palabras, mientras que el proyecto que habilitaría su derogación tendría una extensión de 3.700. Hablamos, pues, de una ambiciosa reducción cercana al 95%.





## Del canje de hitos a la depuración del «gold-plating»: otras palancas para la desregulación

Los bloques 2 y 3 en que han sido clasificadas las leyes cuya revisión se considera prioritaria engloban dos tipos de supuestos: por un lado, se trata de normas que fueron desarrolladas como compromisos para obtener fondos europeos del programa *Next Generation EU*, de modo que se hace preciso comunicar a la Comisión Europea un canje de hitos que revise los compromisos del programa y habilite la recepción de fondos sin que ello lleve aparejado el mantenimiento de normas contraproducentes para la libertad económica, política e individual; por otro lado, se incluyen regulaciones que deben estar presentes en el acervo legislativo europeo, al tratarse de transposiciones de reglas europeas de obligada inclusión en nuestro código de leyes, pero se plantea asimismo la necesidad de alterar profundamente la manera en que se han desarrollado estas transposiciones, para eliminar cargas innecesarias que ha generado el legislador nacional, mediante el proceso conocido como «gold-plating».

Un ejemplo del tipo de disposición que entra en el bloque 2 es el *Real Decreto-ley 13/2022, de reforma del sistema de cotización de los trabajadores autónomos*. La norma introdujo un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos basado en los denominados «ingresos reales», convirtiendo los módulos mensuales en una réplica de la progresividad del IRPF y elevando la flexibilidad de los trabajadores por cuenta propia de elegir uno u otro tramo de cotización, dependiendo de sus necesidades y circunstancias.

La aplicación práctica de la reforma ha traído consigo efectos económicos y administrativos claramente contraproducentes, sin que se observe una mejora apreciable en la sostenibilidad financiera del sistema público de pensiones, que de hecho no solamente está en situación de déficit, sino que ha visto cómo sus *números rojos* se enquistaban desde la adopción de la reforma, en 2022, hasta el presente. Así, el déficit contributivo de la Seguridad Social cerró el ejercicio 2025 en el entorno de los 55.000 millones.

Desde su entrada en vigor, el RDL 13/2022 ha obligado a millones de autónomos al absurdo de realizar previsiones de ingresos *ex ante*, así como a la asunción de pagos por regularizaciones *ex post*. Esta complejidad ha incrementado los costes de cumplimiento, reforzando la dependencia de asesoramiento externo. En paralelo, el sistema ha implicado un importante incremento efectivo de la presión fiscal y cuasi-fiscal sobre

el emprendimiento. Lejos de fomentar la formalización y el crecimiento de la actividad autónoma, el nuevo esquema ha introducido incentivos perversos que inducen, por ejemplo, al abandono de la actividad. Así, en enero de 2026, el número total de autónomos se situaba unas 19.000 personas por debajo de los registros del primer mes del año 2025, lo que equivaldría a unas 600 bajas diarias.

Así pues, habida cuenta del déficit que sigue registrando la Seguridad Social y del devastador efecto sobre los ingresos y la actividad de los autónomos, el efecto agregado de la reforma resulta de lo más contraproducente. La introducción de nuevas cargas mina el dinamismo emprendedor y golpea el empleo autónomo, lo que a medio plazo erosiona la base de cotizantes y, en última instancia, reduce la capacidad recaudatoria del propio sistema, dejando incluso en tendencia negativa la evolución de las cotizaciones.

A la luz de estos resultados, se propone la eliminación del modelo de cotización por ingresos reales introducido por el Real Decreto-ley 13/2022, y la restauración de un marco de cotización simple y predecible, inspirado en el sistema previo, que demostró ser menos oneroso, en términos administrativos, y menos dañino para el empleo autónomo, como reflejan los datos de actividad.

Esta modificación deberá ser comunicada a la Comisión Europea como un canje de hitos dentro del programa *Next Generation EU*, justificando que la reversión del Real Decreto-ley 13/2022 no solamente no supone un impedimento para cumplir los objetivos de sostenibilidad del sistema de pensiones, sino que de hecho contribuye de forma eficaz a reforzar la base de cotizantes, al mejorar el desempeño económico general, en coherencia con los principios de crecimiento, eficiencia y proporcionalidad que inspiran el marco europeo y que, en la práctica, no se han cumplido con la puesta en marcha de esta regulación.

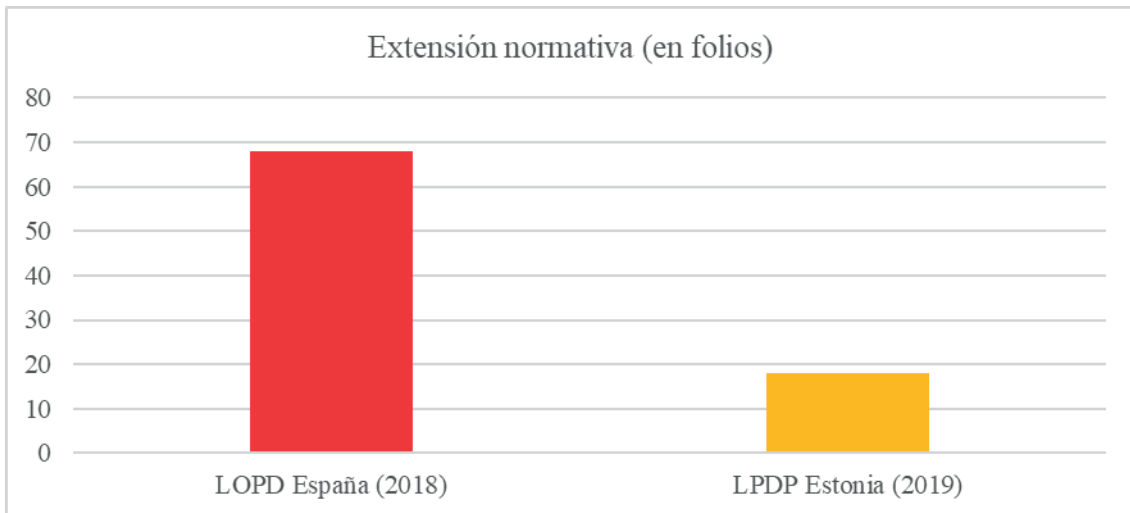
Para abordar la cuestión del «gold-plating», tomemos como referencia el caso de la Ley Orgánica de Protección de Datos, que fue impulsada como transposición obligatoria de la Directiva Europea que desarrolló el llamado Reglamento General de Protección de Datos (GDPR).

El modelo de nuestro país se contrasta en la siguiente tabla con el ejemplo de Estonia, un socio comunitario líder en el campo de la tecnología y la digitalización que sacó adelante su Ley de Protección de Datos Personales en enero de 2019, escasas semanas después de la entrada en vigor de la LOPD española. Como puede verse, el enfoque del regulador español ha conducido a un elevado volumen de carga normativa que lleva aparejado un notable intervencionismo, mientras que el desarrollo observado en Estonia se limita a asumir los principios básicos de la Directiva Europea y los canaliza de forma simple y poco burocrática, el planteamiento que desarrolló el gobierno de Pedro Sánchez se enmarcó en un modelo diametralmente opuesto, marcado por una larga lista de limitaciones, restricciones y requisitos.



<b>Dimensión</b>	<b>España – LOPD (2018)</b>	<b>Estonia – LPDP (2019)</b>
Filosofía regulatoria	Expansiva, maximalista, paternalista	Minimalista, funcional, instrumental
Relación con el GDPR	«Desarrolla», completa y amplía el Reglamento	Subordinación estricta al GDPR
Extensión de la ley	97 artículos + 22 disposiciones adicionales	~10-15 artículos
Objeto de la ley	GDPR + derechos digitales + reinterpretación constitucional	Aplicación técnica del GDPR
Grado de «gold-plating»	Muy alto	Prácticamente inexistente
Derechos nacionales adicionales	Desconexión digital, testamento digital, educación digital...	No
Derechos digitales	Introducidos por ley orgánica	Inexistentes fuera del GDPR
Tratamientos concretos tipificados	Sí (videovigilancia, morosos, publicidad, denuncias, etc.)	No
Presunciones legales de licitud	Frecuentes y regladas	No: ponderación caso por caso
Bloqueo obligatorio de datos	Sí (figura casi exclusiva española)	No (al igual que en buena parte de la UE)
Supresión de datos	Condicionada, formalista	Real y efectiva
Delegado de Protección de Datos	Obligatorio en muchos supuestos adicionales	Solo cuando lo exige el GDPR
Autoridad de control	AEPD: sancionadora y expansiva	Regulador eminentemente técnico
Uso de multas	Frecuente, incluso a pymes	Excepcional y puntual
Prioridad regulatoria	Sanción y disuasión	Cumplimiento y margen de corrección
Seguridad jurídica	Baja (interpretación variable/cambiante)	Alta (criterios objetivos/estables)
Coste de cumplimiento	Alto (burocracia)	Bajo (facilidades)
Impacto en pymes y startups	Desproporcionado y elevado	Asumible y reducido
Clima regulatorio	Cumplimiento por miedo	Cumplimiento por claridad
Innovación y datos	Restrictivo y limitante	Facilitador y potenciador
Cultura administrativa	Punitiva e intervencionista	Cooperativa y dialogante
Resultado real	Mucha burocracia, poca privacidad efectiva	Alta privacidad con una economía digital fuerte

La comparativa de la extensión de una y otra norma resulta esclarecedora. La LOPD española tiene un largo de 68 páginas, mientras que la LPDP estonia abarca 18 folios. Queda patente, pues, que es posible asumir los mandatos regulatorios europeos sin que ello implique la introducción de una carga desmesurada de nuevas obligaciones y restricciones.



Con el ejemplo de Estonia en mente, se plantea una versión alternativa de la LOPD española, esta vez siguiendo los principios de la desregulación y la simplificación normativa. El ejercicio resulta en un borrador de apenas cinco folios que puede servir para impulsar una reforma ambiciosa del marco vigente, basada en retirar cargas innecesarias que simplemente exacerban el problema de «gold-plating», fragmentando el mercado único europeo y contraviniendo el espíritu de la regla comunitaria.

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2016/679

## PREÁMBULO

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, es directamente aplicable en el ordenamiento jurídico español y constituye la norma sustantiva básica en materia de protección de datos personales.

La intervención del legislador nacional debe limitarse a regular exclusivamente aquellos aspectos respecto de los cuales el propio Reglamento habilita expresamente a los Estados miembros, garantizando la coherencia del sistema jurídico, la seguridad jurídica y el respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención normativa.

La presente ley orgánica tiene por objeto cumplir dichos fines, evitando duplicidades, cargas administrativas innecesarias y desarrollos normativos no exigidos por el Derecho de la Unión Europea.

## CAPÍTULO I Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto

La presente ley orgánica tiene por objeto establecer las especificaciones permitidas por el Reglamento (UE) 2016/679 en el ordenamiento jurídico español, sin perjuicio de la aplicación directa y preferente de dicho Reglamento.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley será de aplicación a los tratamientos de datos personales sujetos al Reglamento (UE) 2016/679 que se realicen en territorio español o por responsables establecidos en España.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

- a. Los tratamientos realizados por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.
- b. El tratamiento de datos personales de personas fallecidas, que se regirá por lo dispuesto en el Código Civil y la legislación sectorial aplicable.

### Artículo 3. Edad para el consentimiento de los menores

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2016/679, el tratamiento de datos personales basado en el consentimiento será lícito cuando el menor haya cumplido dieciséis años.

Para los menores de dicha edad será necesario el consentimiento de quien ostente la patria potestad o tutela.

## CAPÍTULO II Tratamientos en situaciones específicas (cláusulas de apertura)

### Artículo 4. Tratamientos con fines periodísticos, académicos, artísticos o literarios

El tratamiento de datos personales será lícito sin necesidad de consentimiento cuando resulte necesario para el ejercicio de la libertad de expresión e información con fines periodísticos, académicos, artísticos o literarios.

Dichos tratamientos se regirán por el principio de proporcionalidad y no estarán sujetos a requisitos formales adicionales distintos de los previstos en el Reglamento (UE) 2016/679.

### Artículo 5. Tratamiento de datos en el ámbito laboral

El empleador podrá tratar datos personales de los trabajadores cuando resulte necesario para el cumplimiento de obligaciones laborales o el ejercicio de facultades de control, siempre que dicho tratamiento sea proporcional y respetuoso con los derechos fundamentales.

La regulación específica de los sistemas de videovigilancia, geolocalización y otros medios de control laboral se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679.

#### Artículo 6. Investigación científica, sanitaria y estadística

El tratamiento de datos personales con fines de investigación científica, sanitaria o estadística será lícito cuando se realice mediante datos seudonimizados o cuando resulte estrictamente necesario y proporcional para la consecución del fin perseguido.

Solo será obligatoria la designación de un delegado de protección de datos cuando el tratamiento suponga un riesgo alto y sistemático para los derechos y libertades de los interesados, conforme al Reglamento (UE) 2016/679.

#### Artículo 7. Tratamiento basado en obligación legal

El tratamiento de datos personales será lícito cuando resulte necesario para el cumplimiento de una obligación legal establecida por una norma con rango de ley.

Las leyes sectoriales que establezcan bases jurídicas para el tratamiento de datos personales serán suficientes a estos efectos, sin necesidad de autorización o habilitación adicional por la presente ley.

### CAPÍTULO III Derechos del interesado

#### Artículo 8. Ejercicio de los derechos

Los derechos reconocidos en el Reglamento (UE) 2016/679 se ejercerán directamente ante el responsable del tratamiento, sin perjuicio del derecho a presentar reclamación ante la autoridad de control.

#### Artículo 9. Datos de personas fallecidas

Salvo prohibición expresa del fallecido, los herederos podrán solicitar el acceso, rectificación o supresión de los datos personales del causante, en los términos previstos en la legislación civil.

### CAPÍTULO IV Protección de datos en el sector público

#### Artículo 10. Principio de transparencia

Las normas relativas al tratamiento de datos personales por las Administraciones Públicas se interpretarán de forma compatible con el principio de transparencia, garantizando el acceso a la información pública salvo cuando resulte estrictamente necesario para la protección de la intimidad personal o familiar.

#### Artículo 11. Identificador único e interoperabilidad

Las Administraciones Públicas podrán utilizar el Documento Nacional de Identidad o el Número de Identidad de Extranjero como identificador único para garantizar la interoperabilidad entre sistemas.

Se aplicará el principio de «una sola vez», de modo que el ciudadano no estará obligado a aportar datos que ya obren en poder de la Administración, sin perjuicio del respeto a los principios de finalidad, minimización y trazabilidad.

### CAPÍTULO V Autoridad de supervisión

#### Artículo 12. Autoridad de control

La Agencia Española de Protección de Datos es la autoridad administrativa independiente competente en materia de protección de datos personales.

#### Artículo 13. Nombramiento

La Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos será designada por el Congreso de los Diputados por mayoría cualificada, atendiendo exclusivamente a criterios de mérito técnico, competencia profesional e independencia.

#### Artículo 14. Función consultiva

La Agencia Española de Protección de Datos priorizará la función consultiva y de asistencia técnica a los responsables del tratamiento, con carácter previo al ejercicio de la potestad sancionadora.

### CAPÍTULO VI Procedimiento y régimen sancionador

#### Artículo 15. Procedimiento

Los procedimientos tramitados por la autoridad de control se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 16. Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679.

No se establecerán categorías nacionales de infracciones ni tipificaciones adicionales a las previstas en el Reglamento.

#### Artículo 17. Prescripción

Las infracciones en materia de protección de datos personales prescribirán en el plazo de dos años desde su comisión.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Carácter orgánico

La presente ley tiene carácter orgánico por afectar al ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos personales.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



## El reto de reescribir normas para expandir la libertad

El bloque 4 agrupa aquellas normas que regulan ámbitos sobre los que resulta indiscutible la necesidad de actuación pública, pero cuya formulación concreta responde a un paradigma regulatorio profundamente erróneo, marcado por el intervencionismo, la desconfianza hacia la empresa y la sociedad civil y una concepción expansiva del papel del Estado. En estos casos, la respuesta no puede ser ni la mera conservación de la norma vigente ni una derogación sin alternativa, sino la sustitución integral del marco regulatorio, mediante leyes nuevas, coherentes y construidas desde principios radicalmente distintos a los que han guiado la acción del actual Gobierno.

Este planteamiento es especialmente evidente en el ámbito de la educación, donde las disposiciones aprobadas en los últimos años han intensificado una deriva centralizadora, ideologizada y crecientemente reglamentista. Normas como la Ley Orgánica 3/2020, de modificación de la Ley Orgánica de Educación, o la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, no solo profundizan en un modelo de intervención estatal excesiva, sino que erosionan la autonomía de los centros, la libertad de elección de las familias y la diversidad institucional del sistema educativo y universitario.

Frente a este enfoque, no se propone mantener dichas disposiciones ni limitarse a retoques parciales, sino redactar leyes completamente nuevas, diseñadas *desde cero*, que eviten cualquier vacío normativo, pero que rompan de forma explícita con el marco intervencionista consolidado desde tiempo atrás y agravado bajo mandato de Pedro Sánchez.

La inclusión de estas normas en el bloque 4 responde, precisamente, a la convicción de que la educación es un ámbito estructural que requiere reglas claras, estables y ambiciosas, pero no desde la lógica de control político ni de ingeniería social. La alternativa pasa por un marco que refuerce la libertad educativa, la competencia institucional, la responsabilidad de los agentes implicados y la evaluación basada en resultados, en lugar de en prescripciones ideológicas o burocráticas. Reformar desde dentro estas leyes no resulta suficiente cuando el problema es el diseño de fondo sobre el que se articulan.

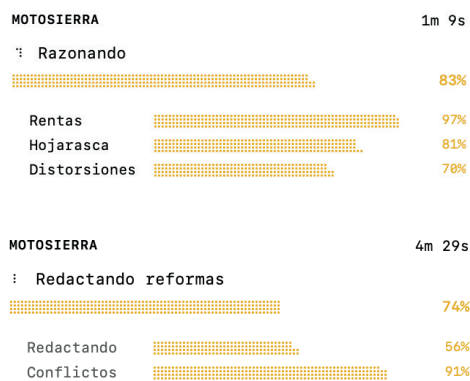
Un razonamiento similar se aplica a disposiciones como el Real Decreto-ley 9/2018, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. Se trata de una norma que aborda una problemática real y grave, pero lo hace desde un enfoque parcial, fragmentado e ineficaz, centrado más en el despliegue discursivo y simbólico que en la obtención de resultados verificables.

Por ello, se recomienda su revisión en profundidad para sustituirla por un marco normativo, que permita afrontar todas las formas de violencia en el ámbito familiar, con políticas que partan de un trato irrenunciable de igualdad ante la ley y que diseñen mecanismos de protección basados en evidencia y volcados en la protección real de las víctimas, con fórmulas de actuación judicial y policial que prioricen la eficacia, recuperando la capacidad institucional contra el delito como principio y rector y dejando a un lado la propaganda y la carga ideológica que han contaminado este tipo de desarrollos normativos.

El programa MOTOSIERRA-DESREG, desarrollado como *software* de acompañamiento para la herramienta SPAIN-DESREG, ayuda de forma directa a la reescritura de este tipo de normas. Así, si tomamos el ejemplo de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el sistema ofrece la posibilidad de introducir una petición de reforma que indique qué tipo de revisión normativa se pretende realizar. Partiendo de esa base, MOTOSIERRA-DESREG completa su razonamiento en menos de 2 minutos, tomando como referencia tres variables: «rentas» (eliminación de aquellas cláusulas o reglas que deriven procesos de mercado al Estado o a grupos favorecidos desde el poder político), «hojarasca» (supresión de burocracias, cargas innecesarias o ineficientes o disposiciones superadas por la realidad práctica del ámbito sobre el que actúa la regulación) y «distorsiones» (medidas de corte intervencionista que apuntalen de forma indebida el poder del Estado a costa de usurpar libertades inherentes a la esfera privada). Asimismo, el modelo elabora la redacción de la nueva ley en un plazo de menos de 5 minutos.



Por favor, procede a redactar una nueva versión de esta Ley Orgánica que tome en consideración los principios de libertad educativa y libertad de empresa, así como el objetivo de reducir burocracia y regulación onerosa. Cambia todos los elementos del articulado que sea preciso eliminar y añade todos aquellos preceptos que sea recomendable incluir.



Completado el proceso, el usuario puede comprobar la totalidad de cambios sugeridos por el sistema, con la posibilidad de aceptar o denegar su implementación. En el siguiente ejemplo se puede comprobar cómo MOTOSIERRA-DESREG elimina una disposición que reforzaba la politización del Consejo de Universidades.



b) Cinco miembros de reconocido prestigio académico o profesional designados por el Presidente o Presidenta del Consejo, atendiendo exclusivamente a criterios de mérito, capacidad y trayectoria en el sistema de educación superior o investigación.

3. La organización y el funcionamiento del Consejo de Universidades se regularán por real decreto del Consejo de Ministros. En los asuntos que afecten en exclusiva a las universidades públicas tendrán derecho a voto el Presidente o la Presidenta del Consejo, los Rectores y Rectoras de las universidades públicas y los cinco miembros del Consejo designados por el Presidente o la Presidenta.

**Artículo 17. El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.**

- El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado es el órgano de participación, deliberación y consulta del estudiantado universitario ante el Ministerio de Universidades.
- El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado se adscribe al Ministerio de Universidades.
- Corresponden al Consejo de Estudiantes Universitario del Estado las siguientes funciones:
  - Ser interlocutor ante el Ministerio de Universidades, en los asuntos que conciernen al estudiantado.
  - Informar los criterios de las propuestas del Gobierno en materia de estudiantes universitarios y en aquellas materias para las cuales le sea requerido informe.
  - Contribuir activamente a la defensa de los derechos estudiantiles, cooperando con las asociaciones de estudiantes y los órganos de representación estudiantil.
  - Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno en las universidades en lo que se refiere a los derechos y deberes del estudiantado establecidos en los Estatutos de cada una de ellas.
  - Elevar propuestas al Gobierno en materias relacionadas con la competencia de éste.
  - Pronunciarse sobre cualquier asunto para el que sea requerido por el Ministerio de Universidades.
  - Ostentar la representación del estudiantado universitario y participar en la fijación de criterios para la concesión de becas y otras ayudas, en el ámbito de las competencias del Estado.
  - Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación del estudiantado en la vida universitaria.

**Eliminado:** Cinco miembros designados por el Presidente o Presidenta del Consejo, uno de los cuales habrá de ser una persona perteneciente a la Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Españolas y otra al Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, a propuesta de estos órganos de representación, y otra un representante a propuesta de los sindicatos más representativos en el ámbito universitario. De los dos restantes, uno será el titular de un órgano directivo del ministerio que ejercerá como secretario, y otro, un profesional de reconocido prestigio. Se procurará, en todo caso, la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

7 **Modificar** ✓ Despolitización y profesionali... ^

La representación corporativa obligatoria de sindicatos y grupos de interés en el Consejo de Universidades facilita el rent-seeking y bloques reformas de eficiencia. Siguiendo el principio de despolitización de Sturzenegger, se eliminan las cuotas para grupos de presión, priorizando la capacidad técnica y el prestigio profesional en la gobernanza del sistema.

Palabras **-65**

Rechazar  **Aceptar**

8 **Derogar** ✓ Eliminación de los límites máxi... v

9 **Modificar** ✓ Autonomía de gestión en la c... v

10 **Modificar** ✓ Simplificación de la publicida... v

11 **Modificar** ✓ Autonomía en la gestión de d... v

12 **Modificar** ✓ Autonomía de contratación y ... v

13 **Modificar** ✓ Coherencia en la definición d... v

14 **Modificar** ✓ Reconocimiento automático y ... v

15 **Modificar** ✓ Adecuación de la financiación... v

Impacto Potencial ⓘ			
Complejidad	-22%	Potencial de Liberalización	-29%
Carga Regulatoria	-20%	Socialismo Latente	-23%

El programa desarrolla asimismo una evaluación del impacto potencial derivado de aceptar las reformas formuladas. En el caso analizado, los cambios introducidos propician una reducción de entre el 20% y el 30% en las cuatro grandes categorías analíticas dedicadas a la *carga regulatoria*, la *complejidad*, el *potencial de liberalización* y el *socialismo latente*. Partiendo de esta base, cabe la posibilidad de dar por concluida la reforma o, si se prefiere, seguir trabajando con la herramienta para desarrollar mejoras adicionales.



## Delimitación de la auditoría: la importancia de establecer criterios de prioridad y exclusión

El análisis realizado no parte de una voluntad de desregulación indiscriminada ni de una impugnación global del acervo normativo aprobado en los últimos años. Muy al contrario, el ejercicio llevado a cabo se apoya en una revisión sistemática y rigurosa del conjunto de las 243 normas con rango de ley aprobadas durante el periodo analizado, aplicando criterios homogéneos y verificables que permiten distinguir entre aquellas disposiciones que generan mayores distorsiones regulatorias y aquellas cuya revisión no presenta, en este momento, un carácter prioritario.

De este modo, el hecho de que el trabajo se concentre operativamente en algo más de 150 normas no implica que el resto de disposiciones deban considerarse intocables, definitivas o exentas de problemas. Significa, sencillamente, que atendiendo a criterios de carga regulatoria, impacto económico, complejidad técnica, grado de intervencionismo y urgencia práctica, existen ámbitos en los que la acción reformadora resulta más necesaria e inmediata. La priorización responde, por tanto, a una lógica de eficacia y realismo institucional, no a una renuncia a revisar el conjunto del ordenamiento.

El bloque 5, que agrupa normas cuya revisión no se considera urgente, cumple precisamente esa función metodológica: identificar disposiciones que, aun formando parte del stock normativo analizado, responden a mandatos internacionales, compromisos estructurales del Estado o procesos de adaptación técnica del ordenamiento jurídico, y cuya eventual reforma exigiría marcos de coordinación más amplios o no presenta un impacto significativo sobre la libertad económica o la seguridad jurídica en el corto plazo.

Un primer ejemplo claro lo constituyen aquellas normas que traen causa directa de convenios internacionales y que cumplen funciones de armonización normativa ampliamente consensuadas. Es el caso de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, que incorpora al ordenamiento español obligaciones asumidas en el marco de acuerdos internacionales y del sistema global de integridad en el deporte de competición. Se trata de una regulación sectorial, altamente especializada y con un alcance material razonablemente acotado, cuya revisión no aparece como prioritaria dentro de una agenda general de desregulación económica. Por lo tanto, si bien cabe plantear su eventual mejora, no es esta una ley que resulte prioritario replantear.

También se incluyen en este quinto bloque las reformas de los Estatutos de Autonomía, aprobadas a iniciativa de las propias comunidades y desarrolladas mediante procedimientos reforzados. La Ley Orgánica 1/2018, de reforma

del Estatuto de Autonomía de Canarias, o la Ley Orgánica 15/2022, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, son ejemplos paradigmáticos de disposiciones que responden a dinámicas territoriales específicas y a pactos políticos de amplio alcance. Su potencial revisión no se descarta, pero, de entrada, excede el marco de una auditoría regulatoria ordinaria y, en caso de desarrollarse, requeriría procesos políticos complejos y multilaterales que no guardan relación directa con los objetivos inmediatos de simplificación normativa y reducción de cargas.

Asimismo, forman parte del bloque 5 ciertas leyes de adaptación técnica del ordenamiento jurídico a estándares europeos, cuyo contenido responde esencialmente a la necesidad de asegurar la interoperabilidad y el reconocimiento mutuo dentro del mercado interior. En este sentido, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, constituye un ejemplo de normativa instrumental orientada a alinear el marco nacional con los estándares europeos en materia de firma electrónica, identificación digital y servicios de confianza. Su análisis en profundidad podría contribuir a reformular parte de su contenido, pero, en general, no se detectan cargas regulatorias adicionales que resulten especialmente gravosas.

La inclusión de estas normas en el bloque 5 no equivale, por tanto, a una validación acrítica de su contenido ni a una renuncia definitiva a su eventual revisión futura. Supone, más bien, reconocer que su impacto regulatorio es limitado, que responden a compromisos jurídicos de mayor rango o que su modificación no produciría, en el corto plazo, mejoras sustanciales en términos de libertad económica, simplificación administrativa o seguridad jurídica.

En conjunto, el enfoque que justifica la configuración del llamado bloque 5 permite reforzar la credibilidad y la solidez del ejercicio realizado. Lejos de una lógica dogmática que pretenda hacer «tabla rasa» con todo, el trabajo elaborado por IJM y CEU CEFAS distingue entre lo urgente y lo secundario, entre lo estructural y lo accesorio, y entre aquellas normas que concentran los principales excesos intervencionistas y aquellas que, aun siendo susceptibles de análisis crítico, no justifican una intervención inmediata. Esta jerarquización es precisamente lo que convierte la agenda de desregulación propuesta en una herramienta realista, aplicable y compatible con la estabilidad institucional del ordenamiento jurídico.

En última instancia, la solidez de cualquier proceso de auditoría normativa no se mide solamente por el número de disposiciones cuestionadas, sino también por la claridad con la que se definen sus **criterios de prioridad y exclusión**. Establecer qué normas deben revisarse de forma inmediata y cuáles pueden quedar fuera del perímetro de actuación, al menos en una primera, fase no supone en modo alguno una renuncia, sino que representa una condición necesaria para que todo el proceso integral de reforma sea viable, coherente y sostenible en el tiempo.

Sin esta delimitación, la desregulación corre el riesgo de convertirse en un ejercicio retórico o inabarcable, incapaz de traducirse en acción política efectiva. Precisamente por ello, la identificación razonada de ámbitos no prioritarios refuerza la credibilidad del conjunto del trabajo, permite concentrar recursos donde el impacto es mayor y dota a la agenda de reforma de un carácter operativo, gradual y compatible con la estabilidad institucional del ordenamiento jurídico.

**CENTRO DE ESTUDIOS, FORMACIÓN  
Y ANÁLISIS SOCIAL (CEFAS)**

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU  
C/ Guzman el Bueno, 133. 28003 Madrid

(+34) 91 514 05 77 [cefas@ceu.es](mailto:cefas@ceu.es)

[cefas.ceu.es](http://cefas.ceu.es)

**INSTITUTO JUAN DE MARIANA**

[INFO@JUANDEMARIANA.ORG](mailto:INFO@JUANDEMARIANA.ORG)

[juandemariana.org](http://juandemariana.org)

ISBN: 979-13-87860-38-7



9791387860387